

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5556/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Los datos son inexactos. Están remitiendo información parcial a lo solicitado. Solicito la intervención del órgano garante para el cumplimiento de la misma.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa
parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5556/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5556/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140293622000992.

2. Respuesta. Con fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0506922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5556/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 27 veintisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5556/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5564/2022**, el día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 07 siete de noviembre de la misma anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	06 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	28 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de octubre de 2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

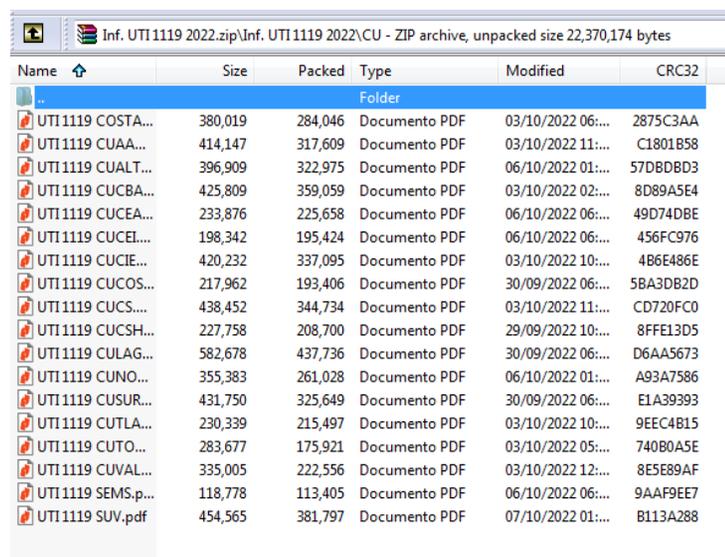
“Documento existente, autorización o circular, donde describa que los encargados de áreas/ enlace de transparencia de las dependencias, coordinaciones, direcciones, areas, pueden firmar los oficios entregados a la la Unidad de Transparencia (Coordinación de Transparencia y Archivo General)” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo 36 treinta y seis oficios correspondientes a todos los Centros Universitarios, Red de la Universidad, Sistema de Educación Media Superior y el Sistema Universidad Virtual, mismos que manifestaron la inexistencia de lo solicitado.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Los datos son inexactos. Están remitiendo información parcial a lo solicitado. Solicito la intervención del órgano garante para el cumplimiento de la misma” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, medularmente ratifico su respuesta inicial, remitiendo así los 36 treinta y seis oficios, a través de los cuales los Centros Universitarios, Red de la Universidad, Sistema de Educación Media Superior y el Sistema Universidad Virtual se pronuncian respecto a lo solicitado, manifestando la inexistencia de la información, informando los motivos por los cuales no cuentan con dicha información, justificando así su inexistencia, mismos que se pueden advertir a continuación:



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Folder		
UTI 1119 COSTA...	380,019	284,046	Documento PDF	03/10/2022 06:...	2875C3AA
UTI 1119 CUA...	414,147	317,609	Documento PDF	03/10/2022 11:...	C1801858
UTI 1119 CUALT...	396,909	322,975	Documento PDF	06/10/2022 01:...	57DBDBD3
UTI 1119 CUCBA...	425,809	359,059	Documento PDF	03/10/2022 02:...	8D89A5E4
UTI 1119 CUCEA...	233,876	225,658	Documento PDF	06/10/2022 06:...	49D74DBE
UTI 1119 CUCEI...	198,342	195,424	Documento PDF	06/10/2022 06:...	456FC976
UTI 1119 CUCIE...	420,232	337,095	Documento PDF	03/10/2022 10:...	4B6E486E
UTI 1119 CUCOS...	217,962	193,406	Documento PDF	30/09/2022 06:...	5BA3DB2D
UTI 1119 CUCS...	438,452	344,734	Documento PDF	03/10/2022 11:...	CD720FC0
UTI 1119 CUCSH...	227,758	208,700	Documento PDF	29/09/2022 10:...	8FFE13D5
UTI 1119 CULAG...	582,678	437,736	Documento PDF	30/09/2022 06:...	D6AA5673
UTI 1119 CUNO...	355,383	261,028	Documento PDF	06/10/2022 01:...	A93A7586
UTI 1119 CUSUR...	431,750	325,649	Documento PDF	30/09/2022 06:...	E1A39393
UTI 1119 CUTLA...	230,339	215,497	Documento PDF	03/10/2022 10:...	9EEC4B15
UTI 1119 CUTO...	283,677	175,921	Documento PDF	03/10/2022 05:...	740B0A5E
UTI 1119 CUVAL...	335,005	222,556	Documento PDF	03/10/2022 12:...	8E5E89AF
UTI 1119 SEMS.p...	118,778	113,405	Documento PDF	06/10/2022 06:...	9AAF9EE7
UTI 1119 SUV.pdf	454,565	381,797	Documento PDF	07/10/2022 01:...	B113A288

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Folder		
UTI1119 CG.pdf	434,323	355,586	Documento PDF	05/10/2022 11:...	59A2C308
UTI1119 CGAI.pdf	4,476,929	4,444,195	Documento PDF	14/10/2022 06:...	952BC866
UTI1119 CGCE...	518,383	510,006	Documento PDF	06/10/2022 02:...	5DF381A6
UTI1119 CGCS...	412,405	329,653	Documento PDF	03/10/2022 06:...	0283B597
UTI1119 CGDC...	498,224	404,928	Documento PDF	06/10/2022 07:...	0BB43B76
UTI1119 CGIPV...	599,457	555,874	Documento PDF	03/10/2022 11:...	A6C43107
UTI1119 CGP.pdf	327,841	303,318	Documento PDF	13/10/2022 12:...	2CC67E2
UTI1119 CGPE.p...	526,093	476,873	Documento PDF	14/10/2022 06:...	B2CE4ABE
UTI1119 CGRH...	647,391	457,659	Documento PDF	03/10/2022 11:...	78565793
UTI1119 CGSAL...	474,795	395,864	Documento PDF	04/10/2022 03:...	E88EED45
UTI1119 CGSU...	193,658	190,633	Documento PDF	06/10/2022 05:...	DA895155
UTI1119 CTAG...	375,893	283,272	Documento PDF	06/10/2022 01:...	B16F804A
UTI1119 DDU.pdf	626,691	466,646	Documento PDF	30/09/2022 06:...	53B2DBBA
UTI1119 DF.pdf	461,151	380,624	Documento PDF	03/10/2022 11:...	0AB205BA
UTI1119 OAG.pdf	491,867	436,180	Documento PDF	04/10/2022 04:...	A246E4F0
UTI1119 RG.pdf	4,491,184	4,460,871	Documento PDF	14/10/2022 06:...	F18CBEB4
UTI1119 SG.pdf	457,299	369,613	Documento PDF	04/10/2022 05:...	3957D361
UTI1119 VE.pdf	210,909	207,610	Documento PDF	14/10/2022 06:...	51F42A84

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a que el sujeto obligado realizó las gestiones a todas sus áreas, mismas que se desprenden con anterioridad, en las cuales manifestaron los motivos de su inexistencia, encuadrando así la inexistencia conforme a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley en materia, mismo que se cita a continuación:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe **motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

Lo resaltado en propio

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que se le tiene actuando al sujeto obligado, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

(...)

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del

procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5556/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN